

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 031/2020

Cobija, Pando, 19 de febrero de 2020

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 233 de la Constitución Política del Estado, establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "*Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental*".

Que, el Art. 43. de la Ley 018 establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental; y numeral 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcionaria.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 27 establece: *"Las entidades públicas en forma obligatoria programarán y conducirán procesos de evaluación del desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera, en forma y condiciones que señalan el presente Estatuto, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias particulares..."*.

Que, las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SABP) aprobada mediante DS N° 26115, 16 de marzo de 2001, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, según las NB-SABP, la evaluación del desempeño es un proceso permanente que mide el grado de cumplimiento de la Programación Operativa Anual Individual, por parte del servidor público en relación al logro de los objetivos, funciones y resultados asignados al puesto durante un período determinado. Los objetivos de este subsistema son: a. Evaluar a los servidores públicos de carrera en el desempeño de sus funciones y registrar la productividad de los funcionarios públicos que no están sujetos a la carrera. b. Servir como un parámetro de otorgamiento de incentivos. c. Proveer de información para mejorar el desempeño de la entidad en términos de eficiencia, honestidad, efectividad y calidad en el servicio. d. Constituir el instrumento para detectar necesidades de capacitación. e. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para tomar medidas correctivas, mismas que podrán determinar la separación de los funcionarios públicos de carrera conforme al artículo 39 de la Ley del Estatuto de Funcionario Público. Como consecuencia de las evaluaciones los servidores públicos, podrán recibir incentivos económicos y psicosociales con base en los resultados de las evaluaciones de su desempeño que reflejen indicadores de excelencia, idoneidad, capacidad, motivación y eficiencia. La evaluación del desempeño para los funcionarios no comprendidos en la tiene carácter referencial y de registro

Que, conforme establece en las NB-SABP en el Art. 25. "La evaluación del desempeño se iniciará con la programación de la evaluación, a cargo de la unidad encargada de la administración de personal de la entidad. La programación de la evaluación del desempeño será elaborada para cada gestión, en concordancia con la política institucional definida en esta materia; definirá objetivos, alcance, factores y parámetros de evaluación, instrumentos, formatos a emplear y plazos. a. Los factores de evaluación serán establecidos considerando la categoría del servidor a evaluar y guardando correspondencia con el contenido de la Programación Operativa Anual Individual. Estos factores deberán evaluar el cumplimiento de resultados y capacidad de gestión. b. Los parámetros o grados de evaluación son criterios a utilizar para la medición de cada factor, deberán ajustarse estrictamente a hechos objetivos y mensurables conforme a la Programación Operativa Anual Individual. c. En el reglamento específico de cada entidad se determinarán los factores, los parámetros o grados, el método, la técnica, los formatos y el procedimiento a realizar, bajo las orientaciones del SNAP.

Que, las NB-SABP determina en el Art. 26. El proceso de ejecución de la evaluación del desempeño estará a cargo del jefe inmediato superior, quién deberá realizar la evaluación del cumplimiento del POAI del servidor público. Al respecto: a) Se conformará un comité de evaluación que estará integrado por un representante de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, el encargado de la unidad de personal y el jefe inmediato superior del funcionario a ser evaluado.



Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Electoral Plurinacional RE-SAP-OEP, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electora mediante Resolución TSE-RSP N° 0150/2012 en su artículo 17 establece: *"Los procesos que forman el Subsistema de Evaluación del Desempeño son: Programación y Ejecución de la Evaluación del Desempeño"*.

Que, el RE-SAP del OEP, establece que la evaluación del desempeño se funda en aspectos de igualdad de participación, oportunidad, objetividad ecuanimidad, publicidad, transparencia, mensurabilidad y verificabilidad, por lo que será realizada mediante la aplicación del Capítulo III del Subsistema de Evaluación del Desempeño en sus Art. 17,18 y 19 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Electoral Plurinacional en el cual se establece el proceso de evaluación del desempeño.

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena del 18 de febrero de 2020, se tomó conocimiento mediante Hoja de Ruta N° 492/2020 en relación al informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 17/2020 de 17 de febrero de 2020, en referencia a la remisión de Programa de Evaluación del Desempeño Gestión 2019 (RESAP-FRM. 017), presentado por la Mgr. Mileidy Romero Rodriguez, Jefa de Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y RRHH del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Programa de Evaluación del Desempeño (RESAP-FRM. 017) Gestión 2019 de las servidoras y servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando y sus anexos respectivos.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** a la Comisión de Evaluación de Desempeño en cumplimiento al Art. 26 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SABP) a los servidores públicos que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/PUESTO	REPRESENTACIÓN
1	Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales	Profesional I – Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y RR.HH.	Representante de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)
2	Mgr. Mileidy Romero Rodriguez	Profesional IV – Jefe de Sección Administrativa y Financiera - POA.	Representante de la Unidad de Personal
3			Jefe inmediato superior del funcionario a ser evaluado.



**TERCERO.- INSTRUIR** a la Comisión de Evaluación de Desempeño del Tribunal Electoral Departamental, proceda a la Evaluación del Desempeño Gestión 2019 de las servidoras y (es) públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

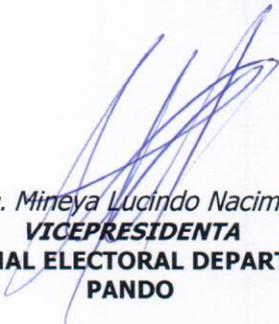
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Levi Salez Roca, Vocal y la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.



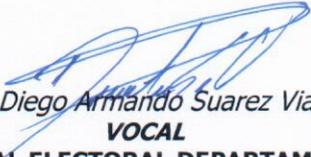
*Ing. José Antonio Oliveira Sillerico*

**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**



*Abg. Mineya Lucindo Nacimiento*

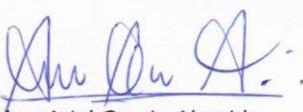
**VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**



*Abg. Diego Armando Suarez Viana*

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

**Ante Mí:**



*Abg. Ariel Garcia Almeida*  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**